

NCISO P) LA INFORMACIÓN SOBRE CONCURSOS POR INVITACIÓN Y LICITACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, OBRA PÚBLICA, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CUANDO MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como **los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**

REGLAMENTO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Artículos 26 al 35.

Artículo 26.- El COMUDE deberá de realizar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y por regla general, por licitación pública para poder asignarlas.

De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por el artículo 73 de la Ley, se podrá realizar adjudicaciones de forma directa, las cuales deberán ser autorizadas de conformidad al artículo 74 de la Ley.

El Comité estará facultado para autorizar la lista de productos y servicios no licitables que de acuerdo su naturaleza, se autoricen adquirir sin necesidad de licitación.

El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será el que resulte de la suma de los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles del Presupuesto de Egresos correspondiente.

Artículo 27.- El COMUDE deberá sujetar sus procedimientos de planeación y licitación en los términos establecidos en el Título Tercero de la Ley.

Artículo 28.- Previo a iniciarse un proceso de adjudicación, las Áreas requirentes deberán confirmar que existe la suficiencia presupuestal y saldo que garantice el pago del servicio contratado.

Artículo 29.- El COMUDE podrá realizar las adjudicaciones con base en los siguientes criterios:

Por Fondo Revolvente de \$0.01 a \$2,000.00

Por Licitación Pública sin presencia del Comité de \$2000.01 a \$1, 000,000.00

Por Licitación Pública con presencia del Comité de \$1, 000,000.01 en adelante.

Los montos referidos se actualizarán cada año calendario con el factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Artículo 30.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, las áreas requerientes, bajo su más estricta responsabilidad, deberán llevar a cabo las investigaciones de mercado necesarias, las cuales deberán acompañarse a la solicitud de adquisición o contratación correspondiente que se formule a la Jefatura.

Artículo 31.- Para la elaboración de la investigación de mercado, las cotizaciones que se recaben deberán contener la siguiente información:

I. Para el caso de bienes:

- a) Descripción general;
- b) Marca y modelo;
- c) Precio unitario;
- d) Número de unidades cotizadas;
- e) Tiempo de entrega;
- f) Garantía de calidad del producto;

g) De ser posible, el promedio de número de bienes con los que comúnmente se cuenta en stock, y frecuencia con la que los mismos son suministrados;

h) Número de registro de proveedor o contratista, en caso de que éste se encuentre registrado ante el RUPC; y

i) Nombre y domicilio de la persona consultada, así como número de teléfono y correo electrónico.

II. Para el caso de servicios, incluyendo consultorías, asesorías, estudios o investigaciones:

- a) Descripción general;
- b) Periodo durante el cual se prestará el servicio;
- c) Intervalos en los que se prestará el servicio;
- d) Número de personas requeridas para llevarse a cabo;
- e) Precio por elemento o persona que el consultado pretenda asignar para prestar el servicio, cuando por la naturaleza del servicio cotizado así se requiera;
- f) Descripción de los entregables;
- g) Marca de insumos o materiales que el consultado utilizaría para el servicio cotizado;
- h) Garantías de calidad;
- i) Forma de medir el resultado; y
- i) Precio total.

La información señalada en los incisos b), c), d), e) f), g) e i) de la fracción II de este artículo, deberá contenerse en lo que aplique para el servicio cotizado. De igual manera, los precios propuestos deberán plasmarse desglosando los impuestos y contribuciones correspondientes.

En caso de que para la investigación de mercado se haya consultado una página de internet, habrá que señalar el portal de donde se obtuvo la información. En este supuesto, la investigación de mercado deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en la Ley y en el Reglamento.

En el documento mediante el cual se remitan las investigaciones de mercado, las áreas requirentes deberán indicar el precio promedio al cual se sujetará la adjudicación del bien o servicio solicitado, mismo que se obtendrá de la media aritmética que se desprenda de los precios obtenidos de la investigación de mercado.

Artículo 32.- Para la elaboración de las investigaciones de mercado, las áreas requirentes podrán consultar a personas, proveedores o contratistas que se encuentren o no, registrados ante el RUPC.

En caso de ser necesario, bajo su más estricta responsabilidad, las áreas requirentes podrán hacer uso de investigaciones de mercado que hayan practicado con anterioridad, o podrán hacer uso de las proposiciones que se hayan presentado en licitaciones pasadas, siempre y cuando hayan sido presentadas dentro de los 60 días naturales a aquel en que pretendan ser utilizadas, y no hayan variado las condiciones del mercado, situación que deberán hacer del conocimiento de la Jefatura.

En caso de que se pretenda hacer uso de proposiciones obtenidas de licitaciones pasadas, éstas deberán ser por lo menos tres que hayan cumplido con los requisitos técnicos solicitados.

Artículo 33.- Para el caso de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, las investigaciones de mercado deberán elaborarse en los términos dispuestos por este Reglamento.

Artículo 34.- Queda prohibido efectuar el pago de cualquier tipo de viáticos a quienes lleven a cabo consultorías, asesorías, estudios o investigaciones. En caso de ser necesario, dichos conceptos deberán contenerse en el monto al que ascienda la propuesta o cotización correspondiente.

Artículo 35.- Los Procedimientos para la realización de las Licitaciones Públicas con la presencia del Comité y sin la Presencia del Comité se llevarán a cabo en las formas previstas en la Ley.

Las compras realizadas por Fondo Revolvente se regularán en el Manual que para tal efecto apruebe el Comité.